

CONTENIDO SOCIO LABORAL DE LA LEY DE PRESUPUESTOS

Lev 6/2018 de 3 de julio (BOE núm. 161, de 4 de julio de 2018).

A continuación, exponemos los aspectos socio-laborales más destacados de la Ley de Presupuestos para 2018.

Seguridad Social.

-Incapacidad temporal (DA 8ª):

Se prevé para este ejercicio la suscripción de Convenios de colaboración entre las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el control y seguimiento de la incapacidad temporal (DA 8ª).

-Pensión de viudedad (DA 44ª):

A partir del 1 de agosto de 2018, tras varios años de suspensión, comenzará a aplicar la DA 30ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, la cual prevé un porcentaje del 56% de la base reguladora para los beneficiarios con 65 o más años que no perciban otra pensión ni tengan rentas superiores al límite de ingresos establecido para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad.

A partir del 1 de enero de 2019, el incremento será del 60%.

Ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y aprendizaje.

La DA 120ª de la Ley de Presupuestos introduce una medida de activación e inserción laboral de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil consistente en una ayuda económica de acompañamiento para jóvenes con baja formación.

Esta medida es aplicable a partir del 1 de agosto de 2018 y se mantendrá mientras se encuentre vigente el sistema de garantía juvenil.

Bonificación por conversión en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento.

Con la misma finalidad de activación e inserción laboral de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la DA 121ª, regula la bonificación de la conversión de los contratos para la formación y el aprendizaje a los que hemos hecho referencia en el apartado anterior.

Pueden beneficiarse de estas ayudas, las empresas, trabajadores autónomos, socios trabajadores o de trabajo de cooperativas y sociedades laborales y empresas de inserción (contratos con trabajadores en exclusión social).

Jornada de trabajo en el Sector Público.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, el 5 de julio de 2018, la DA 144ª, prevé que la jornada de trabajo general en el sector público se compute en cuantía anual y suponga un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezca.

Se posibilita, asimismo, como medida de conciliación laboral y familiar, que cada Administración Pública regule, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas o un reparto anual de la misma en atención a las peculiaridades de la actividad.

En las Administraciones Públicas, en las que en el ejercicio anterior se hubieren cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, podrán establecerse, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias distintas.

Tarjeta Social Universal

La DA 141ª regula la creación de la Tarjeta Social Universal como sistema de información, al objeto de mejorar y coordinar las políticas de protección social impulsadas por las diferentes administraciones públicas.

Contendrá información actualizada de todas las prestaciones sociales contributivas, no contributivas y asistenciales, de contenido económico.

NORMATIVA MODIFICADA POR LA LEY DE PRESUPUESTOS

La Ley de Presupuestos modifica entre otras, las siguientes normas:

Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (DF 35ª).

Se añade un nuevo apartado el 5 art. 41 relativo a la inscripción como demandantes de empleo y suscripción del compromiso de actividad de los beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo. En este nuevo apartado se define el compromiso de actividad que deben suscribir los beneficiarios de prestaciones por desempleo y establece la obligación de acreditar la búsqueda de empleo ante el SPEE, quien deberá conservar la justificación para una posterior fiscalización, y la forma de realizarse la comunicación de la búsqueda de empleo competentes.

Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre (DF 38ª).

Se modifica el artículo 48.7 donde se regula el permiso de paternidad por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

En primer lugar, se amplía una semana más dicho permiso, pasando de cuatro a cinco semanas. Y, en segundo lugar, se prevé el disfrute ininterrumpido de dicho período, salvo la última semana, la cual, previo acuerdo con la empresa podrá disfrutarse en otro momento, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo o de la resolución judicial o decisión administrativa (en casos de adopción o acogimiento).

Finalmente se establece que una vez adoptado el tipo de jornada para su disfrute (completa o parcial) la misma se aplicará a todo el período de suspensión, incluida la última semana. Asimismo, se modifica la DA 19ª del ET, sobre el cálculo de indemnizaciones en determinados supuestos de jornada reducida, para incluir en su contenido la referencia del art. 48.7 ET.

Estatuto Básico del Empleo Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (DF 38ª).

Se modifica el art. 49 c) referido al permiso de paternidad del empleado público, en los mismos términos que el apartado anterior.

Se añade, además, que la normativa de la Administración para la que se prestan los servicios puede prever que el inicio del permiso, a solicitud del interesado, tenga lugar en fecha posterior al nacimiento del hijo o resolución judicial o decisión administrativa, siempre que sea antes de la finalización del correspondiente permiso o de la suspensión del contrato o inmediatamente después de su finalización.

Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (DF 38ª y DF 40ª).

La DF 38ª (que amplía en permiso de paternidad a cinco semanas) modifica los siguientes preceptos:

-Art. 185. Prestación económica (paternidad). Se añade un nuevo párrafo para regular las condiciones en las que se reanuda la prestación por paternidad cuando se hubiere interrumpido la última semana conforme a lo previsto en el art. 48.7 ET y 40 c) del EBEP. Así establece que la reanudación será “en la cuantía que hubiera correspondido durante la primera fracción del descanso”.

Por su parte la DF 40ª modifica los preceptos que se indican a continuación:

-Art. 229.3. Límite de las cuantías de las pensiones: se admite la superación del tope máximo de las pensiones cuando concurren las pensiones de orfandad y viudedad cuando el porcentaje de esta última sean superior al 52% (antes era el 70%).

-Art. 282.2. Incompatibilidad de la prestación y subsidio de desempleo: se añade un nuevo párrafo para permitir su compatibilidad con la percepción de cualquier tipo de rentas mínimas y análogas de asistencia social, sin perjuicio de su cómputo a efectos de determinar el requisito de carencia de rentas.

- Se añade una nueva disposición adicional vigésimo séptima, en la que se regula el subsidio extraordinario por desempleo, que tendrá una vigencia de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos y se prorrogará de forma automática por periodos semestrales, hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15 por ciento según la última Encuesta de Población Activa publicada con anterioridad a la prórroga.